

EMISIÓN DE RECIBOS EN 2010

Recurso Cameral Permanente en concepto de Impuesto de Sociedades :

El Recurso Cameral Permanente del año 2010 en concepto del Impuesto de Sociedades, correspondiente al ejercicio fiscal Empresa del 2008.

Estarán sujetas al pago del Recurso Cameral Permanente en concepto de Impuesto de Sociedades, todas aquellas sociedades que hayan presentado cuota líquida positiva en el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio fiscal 2008.

Recurso Cameral Permanente en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

El Recurso Cameral Permanente del año 2010 en concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio fiscal 2.008.

Estarán sujetas al pago del Recurso Cameral Permanente en concepto de IRPF, todas aquellas personas que presenten **rendimientos netos positivos** por una actividad empresarial en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas **del ejercicio fiscal 2.008.**

La cuota del Recurso Cameral Permanente por este concepto se obtiene aplicando el 0,15% sobre el importe del rendimiento neto.

Recurso Cameral Permanente en concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas:

La emisión del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al ejercicio fiscal 2009 se realizará durante el año 2.010, para todas aquellas personas jurídicas sujetas al citado impuesto y no exentas.

Esta cuota se obtiene aplicando el 2% de la cuota municipal, provincial o nacional del impuesto, siendo la **cuota mínima** para este año 2.010 de **72,06 euros** (art.12.1 de la Ley 3/1993).

Devengo y Notificación del Recurso Cameral Permanente.

Devengo.

De conformidad con el Art. 13.2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. El devengo de las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente, coincidirán con los impuestos a los que, respectivamente se refieren.

Notificación.

El Art. 14.2 de la referida Ley 3/1993, establece que las liquidaciones de las exacciones del Recurso Cameral Permanente, se notificarán dentro del ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto y los obligados al pago deberán efectuarlo en la forma y plazos previstos para las liquidaciones tributarias que sean objeto de notificación individual.

En caso de estar sujeto al pago del Recurso Cameral Permanente sobre alguno de estos impuestos y no haberle sido entregado el recibo correspondiente, puede contactar con nosotros en el teléfono: 981 596 800.